



**Resolución Sub Gerencial Regional
N° 006 -2024-GRA/GRAM-SGCA**

VISTO, mediante Registro N° 6039450 y Expediente N° 3821077, de fecha 23 de agosto del 2023, la señora Eufemia Gina García de Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con RUC N° 20159515240, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante la ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N°0164-2023-A-MDCC, mediante el cual solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N°2509727.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas; así mismo dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental, así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, el artículo 15 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;



Que, el artículo 39 de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26 del RPAST, señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo con el cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38 del RPAST, señala que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo con los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de setiembre del 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Ordenanza Regional 459-Arequipa, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; incorporando dos (02) procedimientos administrativos estandarizados del sector Transporte y Comunicaciones en materia ambiental aprobados mediante D.S. N° 047-2021-PCM;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, de fecha 26 de julio del 2023, se aprueba la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Gobierno Regional de Arequipa aprobado con Ordenanza Regional N°411-Arequipa;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, de fecha 21 de noviembre del 2023, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Arequipa, además de lo estipulado en el artículo 5° de la presente Ordenanza;

Que, mediante Registro N° 6039450 y Expediente N° 3821077, de fecha 23 de agosto del 2023, la señora Eufemia Gina García de Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con RUC N° 20159515240, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante la ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Oficio N° 0164-2023-A-MDCC, mediante el cual solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727.

Que, mediante Registro N° 6055051 y Expediente N° 3829547, de fecha 28 de agosto del 2023, la señora Eufemia Gina García de Rodríguez, alcaldesa de la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, mediante Oficio S/N-2023-A-MDCC, presenta información complementaria de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727.

Que, a través del Informe N° 0095-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadt, mediante Registro N° 6073847 y Expediente N° 3821077, de fecha 01 de septiembre de 2023, se concluye en admitir a trámite la solicitud de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727., recomendándose remitir a evaluación técnica, para su evaluación.

Que, a través del Oficio N°925-2023-GRA/ARMA, mediante Registro N°6294614 y Expediente N°3821077, notificado con fecha 03 de noviembre de 2023, se solicita opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respecto del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727.





Resolución Sub Gerencial Regional N° 006 -2024-GRA/GRAM-SGCA

Que, mediante Registro N° 6406325 y Expediente N°3821077, con el Oficio N°444-2023-SERNANP-RNSAB, de fecha 14 de diciembre del 2023, se tuvo respuesta de la solicitud de opinión técnica Vinculante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca el cual considera conforme y otorgar opinión técnica favorable al proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727.

Que, a través del Informe N° 081-2023-T-Kspa, de fecha 22 de diciembre del 2023, se concluye en aprobar la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727.

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 002-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-eapq, de fecha 15 de enero del 2024, mediante el cual se concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727, presentado por la Municipalidad distrital de Cerro Colorado, cumple con todos los requisitos técnicos legales exigidos en la Ley N° 27446; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento D.S. N° 019-2009-MINAM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y demás disposiciones legales vigentes; por lo que corresponde **APROBAR** la misma.

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, Ordenanza Regional N° 459-Arequipa Ordenanza Regional N° 503-Arequipa, Ordenanza Regional N° 508-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE

ARTICULO 1°.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE MOVILIDAD URBANA EN LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL FORTALEZA DE CHACHANI, DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2509727, presentado por Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, con RUC N° 20159515240.

Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 002-2024-GRA/GRAM-SGCA-CCA-T-eapq, de fecha 15 de enero del 2024, el cual en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- La georeferenciación del predio respecto del proyecto denominado "Mejoramiento de los servicios de movilidad urbana en la Asociación Agroindustrial Fortaleza de Chachani, distrito de Cerro Colorado - provincia de Arequipa - departamento de Arequipa", con código único de inversiones N° 2509727, es la siguiente:



Cuadro N°07: Zona de Intervención

PUNTO	PROGRESIVA	COORDENADAS UTM DATUM WGS (ZONA 19S)	
		ESTE	NORTE
1	0+000	26748.6	94736.5
2	0+571	27091.4	95188.2
3	0+000	26888.2	94910.1
4	0+061	26936.6	94875
5	0+000	26954.4	94999.8
6	0+061	27001.7	94964.1
7	0+018	226951.5	8195104.9
8	0+022	226952.8	8195107.1
9	0+109	227003.8	8195179.6
10	0+118	227006.2	8195187.3
11	0+120	227008.0	8195189.6
12	0+124	227012.6	8195192.2
13	0+194	227051.8	8195247.7
14	0+198	227054.6	8195253.1
15	0+206	227058.9	8195259.6
16	0+212	227062.4	8195264.4
17	0+237	227067.7	8195289.8
18	0+249	227075.5	8195298.9
19	0+262	227091.7	8195304.6
20	0+268	227094.7	8195310.5
21	0+271	227097.3	8195312.3
22	0+286	227105.5	8195324.0
23	0+358	227137.9	8195389.8
24	0+372	227146.5	8195400.4
25	0+515	227237.1	8195511.3
26	0+525	227241.9	8195519.7
27	0+000	26748.6	94736.5
28	0+571	27091.4	95188.2
29	0+000	26888.2	94910.1
30	0+061	26936.6	94875
31	0+000	26954.4	94999.8
32	0+061	27001.7	94964.1

Fuente: DIA del proyecto



ARTÍCULO 3°. - El titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones establecidos en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTICULO 4°.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El Titular del Proyecto deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 5°.- La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) aprobada mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTICULO 6°.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 7°.- Notificar la presente Resolución al administrado en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello en el plazo de (05) días de expedida conforme lo prescrito en el artículo 21 y 24 del T.U.O de la Ley 27444.

ARTÍCULO 8.- Remitir al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Sub Gerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTICULO 9.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO 10°- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regiónarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Gerencia Regional Ambiental a los **TREINTA Y UNO (31)** días del mes de **ENERO** del año Dos Mil Veinticuatro.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL AMBIENTAL - GRAM

[Handwritten signature]
MG. ING. ARELVUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL